

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

SENTENCIA No. 022

Florencia, Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL cessionario de ABELARDO HERRERA RAMIREZ
CAUSANTE:	MARÍA LAURA HERRERA RAMÍREZ
RADICACIÓN:	18001400300220230022500

I. OBJETO A RESOLVER

Procede este Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de SUCESIÓN adelantado por el señor **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL** cessionario de **ABELARDO HERRERA RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, siendo causante **MARÍA LAURA HERRERA RAMÍREZ**, conforme lo indica el numeral 1º y 2º del artículo 509 del Código de General del Proceso, y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previo los siguientes,

II. ANTECEDENTES

- 1.** El señor **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, en calidad de cessionario de los derechos herenciales del señor **ABELARDO HERRERA RAMIREZ**, solicitaron la apertura del proceso de sucesión intestada, siendo causante la señora **MARÍA LAURA HERRERA RAMIREZ**.
- 2.** A través de auto interlocutorio N° 610 calendado el 26 de mayo de 2023, esta Judicatura, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, reconociéndose como cessionario de los derechos herenciales que le correspondan al señor **ABELARDO HERRERA RAMIREZ** (cedente) al señor **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, así mismo, se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.
- 3.** El 27 de junio de 2023, se realizó el emplazamiento de los que se creyeron con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo al art. 10 del Ley 2213 de 2022. Sin embargo, no se presentó alguien que acreditara interés o derecho a intervenir en el presente trámite.

4. Mediante auto del 29 de febrero de 2024, se fijó como fecha y hora el día 23 de abril de 2024, a las 9:30 A.M., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

6. El 23 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral, en la forma dispuesta en el artículo 501 del C.G. del P., incluyéndose una partida única.

La partida única corresponde al 50% de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 420-14150 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, con número de registro catastral 18001010201130025000, según escritura pública No. 827 del 1º de marzo de 1994 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá.

Del mismo modo, se logró establecer que no existen pasivos que deban ser tenidos en cuenta, por ende, este Despacho impartió aprobación a los bienes evaluados, se decretó el trabajo de partición y se designó como partidor al Dr. DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA.

III. DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

El Dr. DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA, presenta escrito recibido por este despacho el 9º de mayo de 2024, mediante el cual allega el trabajo de partición y adjudicación, el cual consta de tres (3) folios obrantes en el cuaderno principal del expediente digital en los siguientes términos:

"DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

La parte que se adjudica es la siguiente:

UNICA HIJUELA: Para el cesionario comprador de los derechos herenciales **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.573 de Neiva Huila, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, con sociedad conyugal vigente.

Para pagar lo que le corresponde se le adjudica lo siguiente:

*El 50% del bien relacionado a **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.573 de Neiva Huila, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila del presente Trabajo de Partición y Adjudicación del Bien Inmueble, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHEENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (25.186.000)** en un 50 % de la cuota parte sobre el Bien inmueble urbano.*

Bien Inmueble Urbano identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 420-14150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ubicado en la calle 15 No. 11c-176-182-186, barrio La Bocana del municipio de Florencia Caquetá, Escritura Pública No. 827 del 01 de marzo del 1.994 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá, con ficha catastral No. 18001010201130025000 y COD Catastral ANT No. 01-2-113-0025. LINDEROS: ORIENTE: Limita con predios de Luis Zipaquirá con extensión de quince puntos sesenta y cinco metros (15.65 mts.) OCCIDENTE: Limita con calle publica en extensión de quince puntos cincuenta metros (15.50mts.) NORTE: Limita con predios de Zipaquirá en extensión de quince puntos setenta metros (15.70mts.) y SUR: Limita con predios de Transito Martínez en extensión de diecinueve metros y encierra."

IV. CONSIDERACIONES

Al encontrarse cumplidos los requisitos consagrados en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso, no se advierte irregularidades en el trámite procesal que pudieran ser causal de nulidad que invaliden lo actuado.

Así como, los requisitos indispensables para el normal desenvolvimiento del proceso que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como, capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en debida forma, y competencia del juez, se tiene que en el proceso sub examine, se cumplen a cabalidad.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de este proceso de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otra persona, adjudicándolos a quienes por Ley tienen el derecho a heredar.

En ese orden de ideas, en el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, habida cuenta que, dentro del trámite de sucesión se reconoció como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan al señor ABELARDO HERRERA RAMIREZ (cedente) dentro de la sucesión de la causante **MARIA LAURA HERRERA RAMIREZ**, al señor **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, conforme escritura pública No. 0557 del 14 de marzo de 2023. De igual manera, se surtió en debida forma el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir; seguidamente, se efectuó la aprobación en audiencia de los inventarios y avalúos.

Finalmente, del trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado a través del correo electrónico, considera este Despacho que se ajusta a los presupuestos legales, y a los inventarios y avalúos presentados, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso dispone su aprobación, presupuestos necesarios para que esta Despacho Judicial encuentre procedente proferir decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO. - **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión intestada presentado por el Dr. **DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA** de los bienes relictos de la causante **MARIA LAURA HERRERA RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 26.612.519.

SEGUNDO. - ADJUDICAR al señor **HAROLD FREDY HERRERA CARVAJAL**, identificado con C.C No. 7.701.573, el derecho que a continuación se identifica:

- El 50% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 420-14150 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, con número de registro catastral 18001010201130025000, según escritura pública No. 827 del 1º de marzo de 1994 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá. Lo cual equivale a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE, (25.186.000)**.

TERCERO. - INSCRÍBASE la partición y esta sentencia ante las entidades a que haya lugar para la legalización correspondiente.

CUARTO. - PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que se estime conveniente.

QUINTO. - EXPIDANSE copias del trabajo de adjudicación y de este fallo para los efectos del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaab7ebaaded904dfb72342640bc781b1e5f7ef2369925ff29669b51068ad823**

Documento generado en 10/05/2024 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>